



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA.

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 20 de febrero de 2023

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia
Radicación No.: 704734089001 - 2021-00178-00
Demandante: LEYLA MARIA LOZANO GOMEZ
Demandado: MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ MARTINEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Encontrándose el proceso al despacho, y revisado el expediente, se observa que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en respuesta dada a este despacho el 8 de junio de 2022 manifestó:

“Esta Dirección Territorial, luego de consultar el Sistema Nacional Catastral utilizando para ello los datos suministrados en su petición, se evidencia que no existe inscripción catastral alguna bajo el número de matrícula inmobiliaria, por lo tanto, se le solicita datos más precisos del predio sobre el cual requiere la información.”

En razón a la petición que realiza el IGAC, por secretaria remítase copia de la demanda y del traslado con el objeto de que este extraiga los datos requerido para brindar la información.

Por otro lado, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, 5 y 8 del auto admisorio de fecha 8 de febrero de 2022, esto es, la notificación de la demandada, la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro nacional de Personas emplazadas y la instalación de valla con las características descritas en el mencionado auto.

De lo anterior, debe este despacho, integrar debidamente el contradictorio por lo que, se ordenara para la correcta vinculación de las personas indeterminadas, efectuar el correspondiente emplazamiento, esto es, que se incluyan en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se dispuso en el numeral 5 del auto admisorio de fecha 25 de octubre de 2021, lo cual se hará de conformidad con lo contemplado en el artículo 108 numerales 4, en concordancia con establecido por el Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de mayo de 2014 Art. 1° y 5° inciso segundo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa Sucre,

RESULEVE:

PRIMERO: Procédase por secretaria a remitir copia de la demanda y traslado al IGAC, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la inclusión de las Personas Indeterminadas para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Ínstese a la parte demandante para que cumpla con las cargas dispuestas en los numerales 4 y 8 del auto admisorio, esto es, la notificación de la demandada y la instalación de la valla con las características establecidas en aquel auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f102c7e32a51aabff66ad4a848d2b0ea2a845814830db34a6dd96fea10c633b

Documento firmado electrónicamente en 20-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>